Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2011020734 DE 9 de Junio de 2011
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Subdirector de Registros Sanitarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto Reglamentario 4725 de 2005 y la Resolución Número 251280 de 2000,.

CONSIDERANDO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Subdirección de Registros Sanitarios, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años a

PRODUCTO:	INCENTIVO RESPIRATORIO - RSB
REGISTRO SANITARIO NO.:	INVIMA 2011DM-0007444 VIGENTE HASTA: 23 JUN 2021
TIPO DE REGISTRO:	FABRICAR Y VENDER
TITULAR(ES):	RAUL SENDOYA BAENA Y CIA LTDA CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	RAUL SENDOYA BAENA Y CIA LTDA CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
TIPO DE DISPOSITIVO RIESGO:	NO INVASIVO I
COMPOSICIÓN:	TUBO PRINCIPAL: DE POLIESTIRENO CRISTAL; TUBO SECUNDARIO: POLIETILENO DE ALTA PARA INYECCION; CODO: POLIETILENO DE ALTA PARA INYECCIÓN; PLATO: POLIETILENO DE ALTA PARA INYECCIÓN; MANGUERA CORRUGADA: POLIETILENO DE BAJA PARA INYECCION;
USOS:	SE TRATA DE UN ESTIMULADOR RESPIRATORIO QUE AYUDA AL PACIENTE A EJERCITAR SUS PULMONES SIN NINGUNA MEDICACION O MEDIDA, REESTABLECIENDO LA RESPIRACION NORMAL
PRESENTACIÓN COMERCIAL:	CAJA INDIVIDUAL
EXPEDIENTE NO.:	20035035
RADICACIÓN NO.:	2011062475
FECHA DE RADICACIÓN:	09/06/2011

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Subdirección de Registros Sanitarios, dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos que se deriven de esta resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de conformidad con lo previsto por el articulo 22 del Decreto 4725 de 2005.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 9 de Junio de 2011

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

INVIMA COLOMBIA

LUZ HELENA FRANCO CHAPARRO